

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2019-00942.**

De la revisión a la reforma de la demanda, encaminada a modificar el número de identificación del endosatario, se advierte que la misma resulta improcedente, en la medida que tal petición no cumple con los postulados previstos en el artículo 93<sup>1</sup> del Código General del Proceso. De igual forma, téngase en cuenta que mediante auto del 24 de febrero de 2020, se señaló que el endoso en procuración no transfiere la propiedad del mismo, tal y como lo prevé el artículo 658 del Código de Comercio, por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia y dar cumplimiento a lo allí resuelto.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”.

**RECHAZAR** por improcedente la reforma de la demanda presentada.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO No 057, fijado hoy 6 DE AGOSTO DE 2020  
a la hora de las 8:00 A.M.

  
Martha Isabel Barrera Vargas